



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4 - 158-2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES, PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, PLANES Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD. Código Subproceso:2200	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

GOBERNAR ES HACER

Bucaramanga, 30 de mayo 2021

Ingeniero

EDSON GOMEZ CARDENAS

Asesor Tics - PISO 3 CAM FASE I

Alcaldía de Bucaramanga

Ciudad

Asunto: remisión de resoluciones de cobro coactivo para publicación página Web

Cordial saludo.

En desarrollo del proceso de cobro coactivo de las medidas correctivas u órdenes comparendos y de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, respetuosamente remito las resoluciones de cobro coactivo que relaciono en la continuación para que sean publicadas en la página Web de acuerdo con su competencia:

Alcaldía de Bucaramanga
 Fecha de Radicación: 2021/06/06/2021 11:12:13 AM
 Radicado No.: 20216002084
 en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
 Bucaramanga, Santander - Colombia

COMPARENDO	FECHA	TIPO	INFRACTOR	CEDULA	RESOLUCIÓN	FECHA
681093367	08/12/2020	2	JESUS MARIA MESA	91295739	No. 093367	30/05/2021
681047194	09/12/2020	2	WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ	1000193978	No 047194	30/05/2021
681044157	09/12/2020	2	JOAN DANIEL RIVERA SALAZAR	109813449	No. 044157	30/05/2021
681098645	12/12/2020	4	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ACOSTA	91212854	No. 098645	30/05/2021
681079400	12/12/2020	4	LEWIS GABRIEL VIÑA VIÑA	25522049	No. 079400	30/05/2021
681068107	10/12/2020	1	LUZ DARY GUERRERO GUERRERO	1004991863	Nd. 068107	30/05/2021
681044158	17/12/2020	2	MICHAEL SCOTTY HURTADO MONTOYA	1090485693	No: 044158	30/05/2021
681046331	17/12/2020	2	JAIRO ANDRES CABALLERO OIDOR	1093751443	No. 043331	30/05/2021
681097951	18/12/2020	4	CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA	1098709031	No. 097951	30/05/2021
68001046332	18/12/2020	4	JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA	1098646433	No 046332	30/05/2021
68001046333	18/12/2020	2	JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA	1098646433	No 046333	30/05/2021

Atentamente,

<https://pqr.bucaramanga.gov.co/PQRS/regVentanilla.aspx>

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.

Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Proyecto: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ/ Auxiliar Administrativo
Revisó Aspectos Jurídicos: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ Inspector

Carrera 20 # 70 - 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Correo electrónico: ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Teléfono 6433016

Bucaramanga, Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 093367
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 093367
(30/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-093366 de fecha **08/12/2020**, al señor (a) **JESUS MARIA MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91295739 en la calle 130 con carrera 20-09 del Barrio CRISTAL BAJO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

Bucaramanga 2100-737 2100-73,04
a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-93367 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 08/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 08/12/2020 siendo las 21:15, en la calle 130 Carrera 20-09 "...SE REALIZO LA MEDIACION POLICIAL PERO LOS SUJETOS HICIERON CASO OMISO..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JESUS MARIA MEZA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91295739, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JESUS MARIA MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91295739.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JESUS MARIA MEZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91295739, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La



Aldaldía de Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 093367
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 047194
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 047194
(30/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-047194 de fecha **09/12/2020**, al señor (a) **WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078 en la calle 30 con carrera 18-46 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-047194 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 09/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público..

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **09/12/2020** siendo las **12: horas, 15: minutos**, en la **calle -30 Carrera 18-46** "...La ciudadana se acerco a las instalaciones policiales de la estación centro con unos elementos para un capturado de nombre Leonardo Sanchez Cartagena y al verificar de un peluche se se observa un olor extraño como marihuana por lo tanto con el permiso de la ciudadana se procedio abrir el peluche, encontrado al interior una sustancia prohibida tipo marihuana aproximadamente 2 gramos evaluados en 5000 pesos..." (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

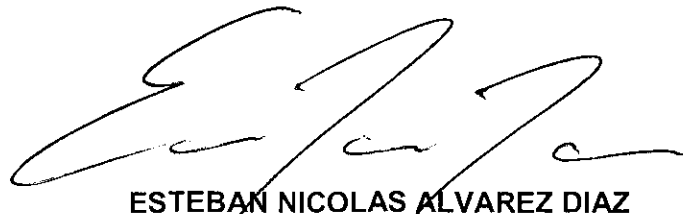
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 044157
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES.	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 044157
(30/05/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-044157 de fecha **09/12/2020**, al señor (a) **JOAN DANIEL RIVERA SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109813449 en la carrera 39 con calle 41 del Barrio Cabecera de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-044157 de fecha **09/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **09/12/2020** siendo las **09: horas, 45: minutos**, en la **carrera 39 con calle 41 Barrio Cabecera** "...El ciudadano se encontraba desacatando e infringiendo la orden de policía decretada por la alcaldía de Bucaramanga, mediante Decreto 0912 del 07 de Diciembre de 2020, en su artículo 7 donde implementa el distanciamiento individual responsable, infringiendo el uso obligatorio del tapabocas y este no portaba el tapabocas haciendo caso omiso a la orden de policía con actitud desafiante hacia los policías ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JOAN DANIEL RIVERA SALAZAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109813449, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JOAN DANIEL RIVERA SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109813449.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JOAN DANIEL RIVERA SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 109813449, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo
IPP4- 044157

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE
FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

SERIE/ Subserie: Comunicaciones
Informativas Código Serie-Subserie (TRD)
2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 098645
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 098645
(30/05/2021)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-098645 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91212854 en la AUT. FLORIDABLANCA con 86-30 del Barrio Diamante II de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-098645 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 12/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público...

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 12/12/2020 siendo las 07: horas, 30: minutos, en la autopista Floridablanca 86-30 "...El señor Luis Alberto se encontraba orinando dentro de uno de los túneles de la Estación de Metrolínea Provenza..." (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.. del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **WENDY CAMILA GONZALEZ VASQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1000193078.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUIS ALBERTO VILLAMIZAR ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91212854, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". A favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 098645
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

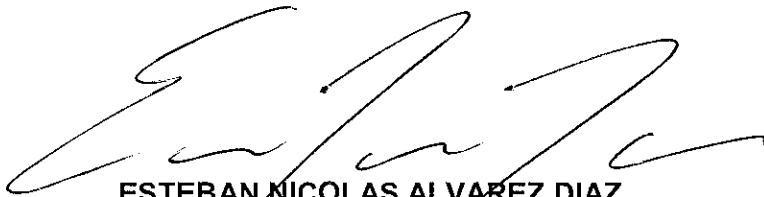
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 079400
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 079400
(30/05/2021)**

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-079400 de fecha **12/12/2020**, al señor (a) **LEWIS GABRIEL VIÑA VIÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25522049 en la calle 110 con carrera 21A del Barrio PROVENZA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-079400 de fecha **12/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **12/12/2020** siendo las **09: horas. 20 : minutos**, en la **calle 110 Carrera 21A "...EL CIUDADANO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA Y DESARROLLANDO AGLOMERACION DE PERSONAS, SIN USAR EL ..."** (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) LEWIS GABRIEL VIÑA VIÑA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25522049, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LEWIS GABRIEL VIÑA VIÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25522049.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LEWIS GABRIEL VIÑA VIÑA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25522049, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 079400
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 068107
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 068107
(30/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-068107 de fecha **10/12/2020**, al señor (a) **LUZ DARY GUERRERO GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004991863 en la KILOMETRO 4 VIA PALENQUE del Barrio CHIMITA de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 1** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una **Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-068107 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 09/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes...

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **10/12/2020** siendo las **12: horas, 35: minutos**, en la **KILOMETRO 4 PALENQUE CHIMITA** "...La señora se encontraba invadiendo espacio público con una choza de tintos en regular estados..." (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) LUZ DARY GUERRERO GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004991863, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO**. 4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes....., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **LUZ DARY GUERRERO GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004991863

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **LUZ DARY GUERRERO GUERRERO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004991863, - la medida correctiva de Multa General Tipo 1, equivalente a la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE MIL CERO CUARENTA Y UNO PESOS MCTE (\$117.041,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co, dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 20 # 70 – 72 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada

Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Correo electrónico: ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co

Teléfono 6433016

Bucaramanga, Santander, Colombia



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 068107
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 044158- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 044158
(27/05/2021)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-044158 de fecha **17/12/2020**, al señor (a) **MICHAEL SCOTTY HURTADO MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 01090485693 en la calle 48 con carrera 28 del Barrio SOTOMAYOR de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-001--044158 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 17/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 17/12/2020 siendo las 20:horas 45: minutos, en la carrera 28 calle 48 "...Se le solicita un registro al ciudadano el cual accede al mismo hallandocelo en la pretina del pantalón corto portando el arma corto punzante tipo cuchillo de cacha plástica negra y lamina en acero de marca tramontinc made in Brasil, se procede a incautar el elemento y posterior se deja a disposición del comandante de estación centro para su destruccion ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) MICHAEL SCOTTY HURTADO MONTOYA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 01090485693, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.** 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MICHAEL SCOTTY HURTADO MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 01090485693.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MICHAEL SCOTTY HURTADO MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 01090485693, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 044158- 2021
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

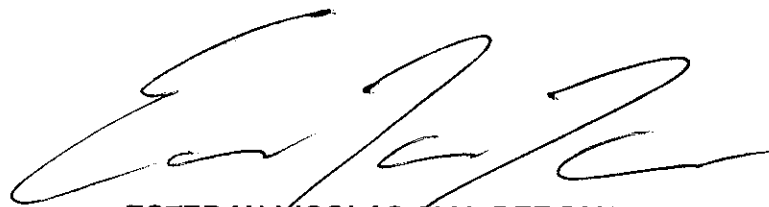
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISOR ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 046331
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 057640
(30/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-046331 de fecha **17/12/2020**, al señor (a) **JAIRO ANDRES CABALLERO OIDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093751443 en la calle 34 con carrera 17 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-046331 de fecha 17/12/2020 impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 17/12/2020 siendo las 22:horas, 30 minutos en la calle 34 Carrera 17 "...La central de radio CAD NOS envió un requerimiento de riña en la calle 34 con carrea 17 al llegar al lugar, se observa una pareja en discusión en vía pública y este ciudadano al notar la presencia de la patrulla de policía se torna agresivo en contra de misma gritando palabras soeces, que no fuéramos metidos- sapos- hp por tal motivo es necesario el uso de la fuerza y se traslada, al CAI centenario donde se presenta la señora Doralba Sanchez Jimenez c.c. 1005024560 quien manifiesta que este sujeto llegó a fomentarle riña a su residencia al parecer con alto grado de alcohol el señor se identificó como Jairo Andres caballero Oidor número de cédula 1093751443, se deja constancia que este sujeto se trató de forma adecuada respetando sus derechos, se realizó la aplicación, se retiró del lugar sin recibir maltrato físico ni psicológico, se deja constancia que el señor intendente uran me dicta de forma errónea el el inader del comparendo y por error humano queda mal escrito ..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JAIRO ANDRES CABALLERO OIDOR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093751443, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía..... del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIRO ANDRES CABALLERO OIDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093751443.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIRO ANDRES CABALLERO OIDOR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1093751443, - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 046331
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES.	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 097951
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

**RESOLUCION No. 097951
(30/05/2021)**

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-097951 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031 en la calle 40 con carrera 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Bucaramanga 2100-737 2100-73,04
conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-097951 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 09/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001...

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día 18/12/2020 siendo las 10: horas, 21: minutos, en la calle 40 Carrera 41 "...El ciudadano se encuentra en el parque leones con una sustancia verdosa característica a marihuana fumando..." (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001...del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 097951
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 097951
(30/05/2021)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-097951 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031 en la calle 40 con carrera 41 del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para

Bucaramanga 2100-757 2100-7504
conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o ejercer el derecho a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo N° 68-001-097951 impuesta en la ciudad de Bucaramanga en la el día 09/12/2020 por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001...

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día 18/12/2020 siendo las 10: horas, 21: minutos, en la calle 40 Carrera 41 "...El ciudadano se encuentra en el parque leones con una sustancia verdosa característica a marihuana fumando..." (Sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO** Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001...del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CRISTIAN FABIAN ARIAS NOVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098709031, - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 097951
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

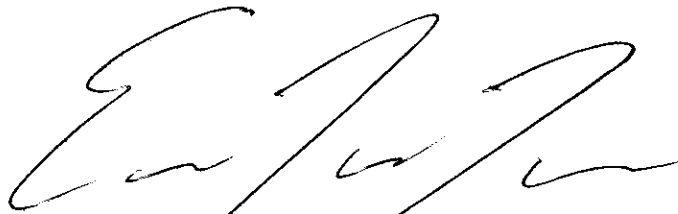
ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 046332
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 046332
(30/05/2021)

**"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016."**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *"prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia"* al igual que el deber de *"aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia"* y *"Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas"*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *"la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-046332 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433, en la calle 31 con carrera 19 del Barrio centro de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *"la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa"*. Y de igual forma señala que *"es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago"*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-079400 de fecha **18/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **18/12/2020** siendo las **03: horas. 24 : minutos**, en la **calle 31 Carrera 19** "...**EL CIUDADANO** se encontraba en la carrera 19 con calle 31 infringiendo el decreto municipal No 0412 del 7 de diciembre de 2020, sin justificación alguna de igual forma se deja constancia que el ciudadano se torna agresivo y manifiesta no firmar la orden de comparendo de igual forma no suministra datos como lugar dirección de residencia..." (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES** 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433 - la medida correctiva de Multa General Tipo 4, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$936.328,00), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La

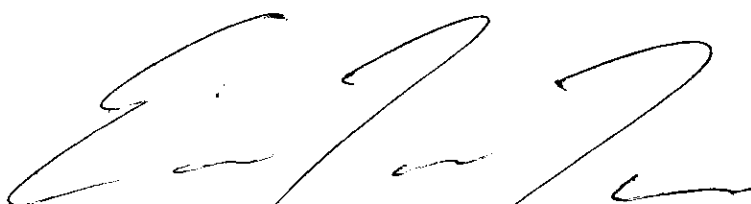
Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 046332
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PRDYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISO ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo IPP4- 046333
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE FAMILIA, INSPECCIONES RURALES.	SERIE/ Subserie: Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR**

RESOLUCION No. 046333
(30/05/2021)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY
1801 DE 2016.”**

EL INSPECTOR DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO 4 DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto No. 0274 del 09 de Julio de 2020 y diligencia de posesión No. 0369 del 17 de Noviembre del 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que dentro de los fines esenciales del estado está el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo dentro de la garantía de los principios y derechos consagrados en la constitución y la ley. De igual forma consagra en su segundo inciso: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que dentro de los deberes consagrados en el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia), se encuentra el de *“prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia”* al igual que el deber de *“aplicar las normas de Policía con transparencia, eficacia, economía, celeridad y publicidad, y dando ejemplo de acatamiento de la ley y las normas de convivencia”* y *“Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas”*.

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-046332 de fecha **18/12/2020**, al señor (a) **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433, en la calle 31 con carrera 19 del Barrio centro de la Ciudad de Bucaramanga.

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define las multas como *“la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa”*. Y de igual forma señala que *“es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable, esto es para los comparendos tipo 1 o tipo 2. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago”*.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para **conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2**, o ejercer el derecho

a los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el artículo 180 de la ley 2018 de 2016, quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Que el no pago de la multa impuesta mediante la orden de comparendo dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés Moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

PRUEBAS VALORADAS

La orden de comparendo con expediente N° 68-68-001-079400 de fecha **18/12/2020** impuesto en la ciudad de Bucaramanga por parte del personal uniformado de la policía, quien de acuerdo al comparendo en mención tuvo conocimiento del presunto comportamiento contrario a la convivencia descrito en **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día **18/12/2020** siendo **las 03: horas. 25 : minutos**, en la **calle 31 Carrera 19** "...**EL CIUDADANO se torna agresivo y nos grita palabras soeces como perros hijueputas ratas de igual forma el ciudadano se torna agresivo y de forma grotesca manifiesta no firmar la orden de comparendo...**" (sic)

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433, de las normas de convivencia consagradas en el **ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS** 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.. Del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAVIER EDUARDO NAVARRO BARBOSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098646433 - la medida correctiva de Multa General Tipo 2, equivalente a la suma de de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$234.082,00)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que una vez transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria del Interior, Inspección de Policía de Protección a La Vida Turno 4 el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico ins.policia.proteccionalavidaturno4@bucaramanga.gov.co , dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.



Alcaldía de
Bucaramanga

Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD
PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo
IPP4- 046333

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA, COMISARIAS DE
FAMILIA, INSPECCIONES RURALES,

SERIE/ Subserie: Comunicaciones
Informativas Código Serie-Subserie (TRD)
2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a las anotaciones en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

PROYECTO: MARTHA DIAZ S. /AUXILIAR ADMINISTRATIVO
REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: E. NICOLAS ALVAREZ DIAZ/ INSPECTOR DE POLICIA